

Señor

ATHA-FHRA-DH-959-9-031

La Prov.^a de Alaba A.L.R. P. de S. M. con el mayor respeto di-
ce: Que desde el año de 1759 ha litigado en Vtro Consejo con la Ciu-
dad de Vitoria, Pueblo de su comprehension p.^a q. se declarare
no dexa esta tener tres votos de los seis con q. la Prov.^a ha
a la elec.ⁿ de Dip.^{do} gen.^l, y q. quando mas se la defiere un voto con
respecto a su Guadulla, declarandose tambien, poder recaer la elec-
cion en qualquiera Vecino de la Prov.^a aung.^o no lo fuere de la Ciu-
dad de Vitoria, y q. p.^a este efecto se defiere ineffectuar una concordia
celebrada con Varios Vecinos en 18. de Febrero de 1835, entre
la Ciudad y Varios Vecinos de la Prov.^a

Creo era, q. el merito de los docum.^{tos}, en q. apamaba
su intem.ⁿ y el hasta ido conforme con ella todos los Fisca-
les del Consejo, q. havian interbenido en el exp.^{te} podian lison-
gearla al exito, pero se halla sorprendida quando visto
el Pleito se mando en 22. de Julio de 1802, q. con arreglo
adha concordia se declaraba: Que Vitoria devia concurrir a
la elec.ⁿ de Diput.^{do} con tres de los seis votos, y q. era havia
de recaer con precision en un vecino suyo, y de los dos S.^{nos} que se
vian en las Juntas, pudiese nombrar uno.

Bien sabia la Expon.^{te}, lo q. devia hacerse con arre-
glo a la concordia, y por eso el Pleito era sic la injusticia
de esta, y sobre la ning.^a observancia, q. devia tener, pero
esto quedo sin declarar, y conociendo, q. acaso el Consejo se

Se elec en 22 de Mayo.



habria abrenido de ello p.^a considerarse sin facultades p.^a au-
torizar la R.^a aprobaz.ⁿ q.^a la concordia tenia, ocurrio la Prov.^a a
los soberanos Pies, a fin de q.^a mandare al coneso le consulta-
ra en el asunto, p.^a q.^a siendo vna Mag.^a el q.^a podia desan in-
ficar la R.^a aprobaz.ⁿ, las funciones del coneso quedaban comi-
das a examinar el fondo de injust.^a, q.^a la concordia contrub.^a, y
exponerlo an ala rectit.^d del trono, q.^a solo aparece lo justo
despreciando formulas.

Deso quanta Senor ha sido la admiraz.ⁿ de la Prov.^a de
Vegaz a entender p.^a las voces espandidas, p.^a los varis aparo-
nados contrarios, q.^a los quatro Ministros q.^a asistieron a
la segunda vista, han consultado a N.^a M.^a q.^a N.^a M.^a debe
continuar en las elecciones con los mismos abusos, no
hay por q.^a ponderar. Y como p.^a demostrar la equivo-
caz.ⁿ, en q.^a puede haver descarrado este concepto, son tantos los
medios q.^a ala Prov.^a asisten, reducida a tres puntos su inde-
caz.ⁿ Primero: la influencia, q.^a p.^a ello franquca toda dis-
posic.ⁿ pp.^a seg.^a la indole de la misma concordia. Hacese
que ning.^a de las especies de q.^a el coneso se viaa pueden fun-
dar su opinion.

Vitoria era Pueblo libre, quando en el año de 1332
la Prov.^a se rigeo a los Senores Reyes de España con ciertas
franqueras, y p.^a gozar mas completam.^a de ellas se incor-
poro despues ala Prov.^a misma, no para servir la
de Carera, sino como una de sus ptes, tanto q.^a p.^a si

188

aun no compone una de las 19 Hermandades de la Guadalupe (q.
hta dos siglos, y medio hace embiaban con independencia de Vir.^a
sus Apoderados á las Juntas) sino una sola pte de la q. se titula
Hermandad de Victoria, y siendo estas Guadalupe en q. la
Prov.^a se divide se comprende la representaj. q. tendria
en su agregaj.ⁿ

En el año de 1717 p.^a remediar lo de ordenes, q. se
experimentaban en aquella Comarca, se establecio un Jua
dano de 34 ordenanzas, q. confirmo el S.^o D. Juan el Seg.^o,
las q. despues se mejoraron, y ampliaron p.^a el S.^o D. Enrique
quarto en 1753, derivandose con ellas las funciones in
destinaj. y fijando por pual interej, q. los Procs. de la Prov.^a, o
el mayor num.^o eligieren dos Comisarios, q. ejercieren juris
dicon, p.^a el arreglo de toda suarancia, y en lugar de estos
empleos se subrogo despues el Maestre de Campo, Comisario,
y Dip.^o gual, q. es el ultimo nombre de Magistrado de
aquella Prov.^a

Esto conforme al buen vir, lo era tambien ala prac
tica, q. hta hoy se observa en las immediatj. de Vicaya, y
Guipuzcoa, (segund sustancia m.^{te} bajo unas mismas leyes fun
damentales) q. el empleo de Dip.^o, y demas ofiuj. corren p.^a to
da la Prov.^a, y los vecinos de las hermandades tienen igu
al dho. para elegir, y ser elegidos.

Estos principios de igualdad, y just.^a distribuida lo
ha hecho mantener Vitoria firme en lo q. aboro, y lo

ha transformado en lo favorable, y honorífico, por q. quando
se trata de servir à N. M. la Prov.^a concurre con 400 hom-
bres, siendo los 375 de las hermandades, y solo los 25 de
Vitoria: los repartim.^{tos} los ha hecho con proporz.ⁿ de abundancia
lo mismo, q. las demas hermandades, pagando mucho me-
nos de una 16.^a pte, y aun condistintas Ventas p.^a q. la
Prov.^a paga por repartim.^{to} entre sus vec.^s pero Vitoria
lo hace de arbitrio, cargando à la Prov.^a misma, y ha-
p.^a sus ferreos sabe ganar facultades, y ahora de sus pro-
tos en el litro, y otras cosas de un tanto, sin dar cuenta:
forma q. p.^a lo graba, y p.^a el servicio de N. M. concurre
Vitoria con una decima sexta pte, mas p.^a las elecciones
honorificas concurre con la mitad de votos haciendo los
privativos de sus vecinos.

En esto se descubre alterada la Jur.^a, y rebocada
una ley municipal q. fue el ius dela Pan en Alaba, sin
quedar al arbitrio de las hermandades la facultad de re-
carlar, p.^a q. solo à N. M. toca hacer leyes aung. sean
las municipales p.^a medio dela confirmaz.ⁿ, p.^a lo mis-
mo le compete el alterarlas, sin quedar en el Capitu-
lo de los particulares su derogaz.ⁿ, o inobservancia, q.
serian entonces arbitrios de transformar el bien del Estado, q.
resulta del buen sin, q. fijaron tales disposiciones.

Sobre resultar de esto un agravio, y un mal
à la Prov.^a, se altera otro principio publico, y se usurpa

una Regalia q. Jamay se desprendio de la Corona, ¹⁸⁵man
en los privilegios, y donaciones muy amplias, q. se han
concedido por V. M. y su gloria y antecesoras: tal es el
hacer privar a los rec. de Vitoria la eleccion del unico
magistrado q. ejerce Jurisdiccion en toda la Prov. p. elec
cion de ella, quando p. tales motivos ha de buscarse la
Persona mas apta donde quiera q. se encuentre, pues en
todas ptes la Jurisdic. dimana de la Corona q. es la fuente
de ella, y el singular esta elecc. solo p. los de Vitoria
es un estímulo p. atraer alli la secunda de los Cavalle
ros de Alaba, q. dispen en la Prov. pudieran ser muy
utiles p. remediar la mendicidad del Pueblo donde
se situasen, y es principio politico, q. se hallen dispen
sas las rendencias de los acaudalados, no siendo esta
no q. este mal sea una de las causas p. q. en el Catalogo
q. se formo p. el Monasterio de San Millan de los
lugares de aquella Prov. a fines del siglo doce hubiere
may de 307. Poblaciones, y hoy solo existen 220

Es pues indudable, q. Vitoria p. la adquisi
cion de distintivos, y prerrogativas ha estado atenta
con su poderio a aprovechar las ocasiones mas minimas
el ex. cavalm. lo. Dip. rec. de Vitoria, el obtener algu
nos de estos los empleos, el para p. alli los señores
Reyes, el ser encargados algunos de los habitantes de pro
curar la confirmac. de los privilegios de la Provincia

Prov.^a y otras ocasiones aun de menor momento, llevaron à Vitoria el alto grado de preocup.ⁿ & apellidar aquel territorio Prov.^a de Vitoria, y no de Alaba, tanto, q. esto dio margen de seguir un dudoso Pleito desde el año de 1520. hasta el de 1611 enq. se ejecutorio en Valladolid, decretando esta imbestida de Vitoria, y calificandola, no por cabeza sino por un menor Pueblo de la Prov.^a, y como p.^a exponian sus intentos, presento la misma Concordia, de q. hoy se trata, otorgada en el intermedio de tan larga inst.^a, es clara la Virtual de esta maj.ⁿ q. esta recivio.

Si estos principios no fueren bastantes (como lo son) p.^a depar ineficaz una Concordia, q. loz ataca, y fuer preciso concurrir à examinar p.^a apices de practica en el foro, loz otros defectos inseparables del contrato como tal, tambien estos los hay capaces de persuadir su desestimacion; tales son no haver havido convocatoria especial p.^a saber q. iba à hacerse, y por consig.^a no haver concurrido loz Priores de las Hermandades con un poder especial p.^a alterar la ordenanza: Este acto le protestaron loz Priores de Albaterra, y J.ⁿ Millan, y otras superdieron su consentim.^{to}, cuyas protestas han sido repetidas hta el año de 1730. Solo concurrieron à la Junta (celebrada fuera del term.^o de ella) 35 Priores, y siendo estos 53 falta may de una tercera pte del todo, repitiendo esto un amargo, mayorm.^{te} no hallandose este

acuerdo en loj de aquel dia, ni en loj libroj dela Prov.^a
No hubo motivo p.^a transigir, p^{er} no exan dudg^{as}
lay prerogatibay dela Prov.^a escritas en las ordenam^{as},
y todo este acto se verifico en la Epoca enq.^e Vitoria tra-
taba de abrogarse hta el nombre de Prov.^a, y litigaba em-
peñadam^{te} sⁱⁿ ello, y en fin este mismo acuerdo se elebo ala
aprobaz.ⁿ del S.^o D. Carlos quinto à petiz.ⁿ de Vitoria sin
conocim^{to} de causa ni audiencia dela Prov.^a, auj^o Proeyno
concurrentes ala Concordia, y loj q.^e la protestaron, hu-
bieran hecho ver, q.^e el rex el Dip.^{do} p^{ro}ie de Vitoria, y tener
esta tres votos de seis en la elecc.ⁿ era probar ala Prov.^a
de la elecc.ⁿ misma p.^{er} no tiene facultades de exosen
el q.^e Jamay puede fixar partido en sus votos, y como
estas sorpresas despues de conseguidas son tan dificul-
tadas de combatir, como lo experimenta hoy la Crispon.^{te}
en 45 años de Heito, p.^{er} ero se contentaron con pro-
testar el acto, subscribam^{te} desde su otorgam^{to} hta ha-
llar un momento feliz de paxa valea sin dios.

De erioj solidos principios apoyados con la cen-
sura de N^{ros} Jueces, habia hecho el Com.^o una dete-
nida indicaz.ⁿ en su consulta p.^a q.^e son loj q.^e deben tener
representes, y à presencia de ellos no se alcanza, enq.^e
pueda descansar su contrario dictamen; porq.^e si con-
sidera ala Prov.^a con Just.^a quando se trata de
constituir un nuevo dio i por que no se ha de comide

30
raz con la misma quando reclama la obervancia del antiguo, cin-
tenable, q^a le franquicia su ordenanza, y todo principio de razon q^a
es intergibleable?

Dixase acaso: que en Sala de Just.^a es donde corresponde
pedir la reⁿov. de la confirmaz.ⁿ q^a Sala Concordia puso el S.^o D.
Carlos quinto, pero no lo comprende asi la exponente: las grac.
as de los soberanos hechas p.^a un efecto de su R.^a facultad, con intem-
to de q^a se ejecuten sin perjuicio de terceros, son las q^a tienen expe-
dito el recurso ordinario ala Sala de Justicia, p.^a q^a señale
la linea en donde pueden fijarse las gracias p.^a no causar pe-
juicio a terceros, pero un acto llamado transaz.ⁿ q^a se debe a
aprobar.ⁿ del S.^o M. por medio de qualquiera trial como sucedio
en este p.^a el Consejo en materia gubernativa, no solo no nece-
sitaba ir ala Sala de Just.^a, sino q^a en qualquiera Sala del Con-
sejo, puede conocerse de los vicios del Contrato Aprobado, cuya apro-
baz.ⁿ fue un realce de autoridad, y de valor p.^a la ejecuⁿ, may-
or no una gracia q^a la transaz.ⁿ misma contubiere ola diere ser.
De aqui nacio, q^a los Jueces del Consejo, q^a han conocido de esta
exp.^a no se han detenido en pedir nulidad de la Concordia en
la Sala Segunda, y aun quando esto faltare, era suficiente
q^a S.^o M. hubiera mandado a esta Sala se consultare en el
asunto, para q^a se considerare en disposiⁿ de manifestar
la injust.^a, y vici q^a abaraba la Concordia.

Se dixase acaso, q^a antes de verificarse esta el año de 1550
se havia concedido a Nivoria p.^a R.^a Ced.^a de 1498 facultado
nombrar Dip.^{do} qual, y S.^o pero al mismo ep^o

no deve omitirse ala Censura de N. M. lo uno, q. En las Leyes del ^{El} Gua-
dano estaba expresam^{te} establecido lo contrario, por lo q. Los nom-
bram^{tos} de Comisarios en Juntas particulares de Prov.^a los h^uo erap.^a
muchos años desde el de 1566. h^ua el de 1568 (posterior ala Concor-
dia) en personas, q. no eran rect. de Vitoria, ni aun de Guadilla:
lo otro, q. Estos llamados Privilegios de Vitoria, fueron en escas.ⁿ Gra-
ta de usurparse el nombre de Prov.^a, p^{er} como en los negocios g^{ra}les
de esta las Cartas de gracia, y demas se hablaba con Vitoria, de cuius
secundario eran, los q. llevaban la voz, creyendo hablarse con la
Prov.^a misma: aquella traza de suponer prerrogativa suya, lo q. so-
lo eran resoluciones para con esta, y por eso en la Ejecutoria de
N. M. de 1621, se diriparon estas equibocaciones, y se desestimaron
los intentos de Vitoria, quedando esta constituida (por la calidad
de la decicion) p.^a un Pueblo particular de la Prov.^a, no por otra
cosa, y si ala sombra de esta equibocaz.ⁿ y empeno. Vitoria en
1523 nombro p.^a si un Diputado, y nombro otro al mismo t^{po}
la Prov.^a, sie lo q. rescucito Pleyto en el Consejo presentandose en
el la titulada Concordia en año sig.^{te} de 1534. esto solo era efec-
to, de q. Vitoria habia hecho suyas las funciones, q. eran de la
Prov.^a, cuius unapaz.ⁿ no estaba declarada entonces, ni se declaro
h^ua la ejecutoria ya referida de 1621; pero aunq. Vitoria tubie-
se los mas particulares privilegios, sin perjuicio de tercero co-
mo lo son todos, seian de la misma clase, q. la confirmaz.ⁿ del
S^{ñor} D. Carlos quinto, y haciendosele mandado al Consejo, q.
consulte sie el fondo de Just.^a de la solicitud de la Prov.^a, ni care ver-
pondearse, q. a Vitoria favorece una concordia, p^{er} esto en lo
prim.^o q. se supone, ni cabe dearse q. esta en poses.ⁿ de ella



que se tal supuesto se ha hecho la pretensión, y habiendo
de persuadirse si el título, y p^{tes} son leg^{mos}. no hallara el con
en q^{da} fundan estos ent^{es}, si es q^{da} se concurre à ellos en
su consulta, p^{da} q^{da} entonces dexa servir de los prin
cipos indicados, y contra estos la expon^{da} no alcanza funda
da impugnaz^{da}; p^{da} q^{da} Si Victoria se hallare desprendida de
la Prov^a en hora buena q^{da} se la dieren los privileg^{os} q^{da} se quie
ran, pero habiendo de efec^{ta} estos en la Prov^a, de q^{da} es p^{da}te,
no consiente su observancia la igualdad, ni la Just^a
distributiva.

Si consiguiente à las defensas de Victoria se digere
en la consulta, q^{da} en la ordenama 23 esta mandado se
lleve à efecto, lo q^{da} se determine p^{da} las dos p^{tes} de los con
curren^{tes} à la Junta: lo mismo sucede en toda resoluc^{ion}
de acatado colegiada, pero esta ordenama no tiene co
nexion con este caso, p^{da} q^{da} no trata de las derogaciones, e
innovaciones de las leyes forales, y fundamentales de la Prov^a
q^{da} son, las q^{da} dan sea à la Junta misma, y si estubiere en
arbitrio de los P^{res} concurrentes derogar sup^{er}os, y exis
tencia, era concederles una facultad legislativa, q^{da} p^{da} no
tener la necesidad de sus fueros mismos de P^{da} aprobaz^{da}
p^{da} su observancia.

Al caso se dira tambien en la consulta; q^{da} la Prov^a
y Victoria p^{da}dicen la confirmaz^{da} de la concordia à d^{ha}l.
D. Carlos quinto; pero conviene observar al mismo ti
empo, q^{da} esta voz de la Prov^a, q^{da} son p^{da} la aprobaz^{da} fue
por uno de los 33 P^{res} aridos à la Junta amanada

192
enq. se celebre la concordia, y si la resoluzⁿ dela Junta mi-
ma dese estimarse ineficaz, nula, y fraudulenta, en qu-
anto al combenio, el propio vicio dese estimarse en todo lo de
may, q. alli se resolvió, para avanzar p.^a sorpresa la apo-
siziⁿ de este fraude.

Por ultimo redira quiza à cerca del persuiio à tence-
ro, q. resulta dela obsequancia dela concordia, q. esta razon p.^a
su demasiada amplitud no necesita respuesta, p.^a q. seria
negar diferencias, y desigualdades en los individuos de un go-
vierno, y q. de ellos se seguirian abusos contra los esta-
blecim.^{tos} q. goviernan en las Monarquias, y gerarquias que hai
en ellas. Confiera Señor la Prov.^a, q. no entienda este discurso,
si acaso se encuentra en la consulta, por q. dejando coher-
tal proporizⁿ, ningun exceso tendra, q. quejarse de persui-
os, q. haya persudicados, y agraciados, y distin.ⁿ entre ellos,
y de aqui si seguirian los abusos.

El Empleo de Maestre de Campo, Comisario, y Dipu-
tado grial dese recaer en un vecino benemérito dela Prov.^a, es
empleo nato de ella, y para su mejor govierno, y todoj tienen
igual dño asex electos como sucede en todo Pueblo para
sus Alcaldias, y demas officios de Republica, y si esta gra-
cia de elegir, y ser elegidos se vincula en unoj á los demas
se les causa el agravio de privarles el dño dela libertad, y dela
alternativa, y si el Consejo quiere constituir p.^a de Superiores
gerarquias á los vecinos de Nivoria respecto del resto dela
Prov.^a, donde no hay inferiores personas por sus circunstan-
cias, meritos, y servicios, no solo se causa á estos un

agrabio, sino q. se decide contra lo q. es executorio la Chanz. 4.^o
en mil seiscientos veinte, y uno.

Pero estas gerarquias p. se se reglaron, y las estable-
cio V. M. en razon de su mayor servicio, y del interes del
estado, y como aqui no se sigue mayor servicio de V. M., ma-
yor interes, ni ha havido en la Corona animo de constituir
la distinc. p. ming. a estas causas, se infiere, q. no exis-
ten esas gerarquias, de q. caera áble el Consejo, ni caben
establecerse sic los meros edificios de Vitoria, puesto, q. si
todos los reinos de la Prov. se acercasen en aquella Ciudad
todos tendrian igual titulo para elegir, y ser elegidos,
y este impulso de despoblaz. p. el centro de aquel solar,
y el que aca constituir distinciones en el uso de la Ju-
risdicc. q. deve recaer en el may benemerito son entre
otros males de los p. nales, q. exigen remedio con declaracion
nula, o inefficaz la concordia.

La Prov. se ha dilatado mas de lo q. devenia ha-
portada en el Meno de la Jur. p. quantos medios se examina-
re su pretension, y en el desconsuelo q. la han ocasionado las
resoluciones del Consejo, quando afanandose p. el bien del Esta-
do, y por la observancia de sus leyes cuyo encontra su apoyo
como lo halla en otros Reinos. Pero segura del Paternal amor
de V. M., de q. solo desea lo justo, y q. p. ello tiene dado por
regla á los Trátes, q. sin pararse en apices decidan atendiendo
la verdad de qual quier modo, que resulte, Confia, enq. V. M.
soberana protecc. pondra limites á tantos abusos, pues
la larga duraz. de ellos no varian su indole, sino in-

clinan al may pronto remedio: Y para conseguirlo =
A. V. M. Vindidam. Supp. que en considerazⁿ a lo^s gra-
ves fundam^{tos} expuestos redigne enima^s junta la pre-
tension de la Prov^a suplicante apoyada con la censura
de N^{ros} Fiscales mandan se comuniquen las o^{ras} compe-
rentes, p.^a q.^a la eleccⁿ de Dip^{do} g^{ral} de la Prov^a de Alaba pue-
da recaer en qualquiera vecino benemerito de ella, y no precisam^{te}
como h^{ia} aqui en sec.^o de Vitoria, sin q.^a p.^a era eleccⁿ tenga en
adelante Vitoria la mitad de todos los vecinos de la Prov^a sino un
solo voto, y en representazⁿ de la Guadilla llamada de
Vitoria, mandando igualm^{te} q.^a en todo se entime mula, e in-
ficar d^{ha} llamada concordia, y se observen las ordenanzas,
y demas o^{ras} dictadas p.^a V. M. acerca de ellas, y el go^{no}
de aquella Prov^a, sin q.^a se admita la menor alterazⁿ por
Vitoria, a preter^{os} de pactos, ni privilegios, con q.^a se diga ad-
mitida: en lo q.^a recibiran m^{do} =

Dig que la Católica R.^a persona de V. M. p.^a m.^a
a^{os}, q.^a necesita toda la nazione. Mad^o y Ab^o 28 de 1804 =
Señor = A. L. R. de V. M. = Como Apoderado de la
M. N. y M. L. Prov^a de Alaba = Alejandro de
Madinaveitia =

